

Responsabilidades administrativas en el sector de la construcción

*Congreso de Prevención de Riesgos
Laborales*

Sector de la Construcción

17-18 febrero 2010

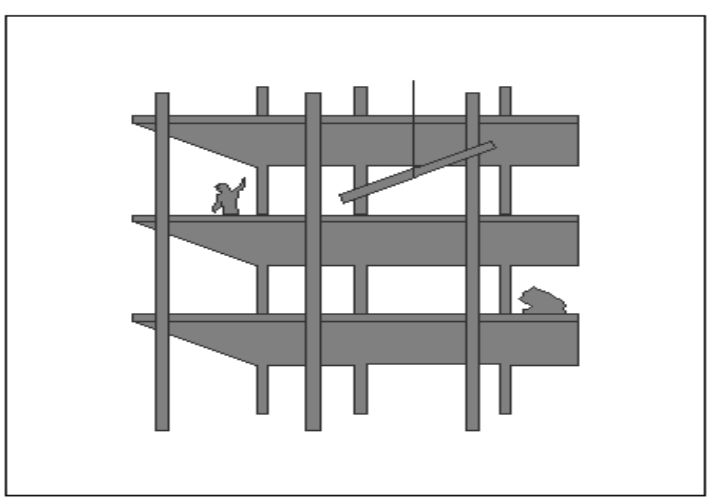
Donostia-San Sebastián

Juan R. Tabernero
Jefe Inspección de Trabajo y
Seguridad Social
Gipuzkoa



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Regulación sectorial. Obligaciones de los distintos sujetos



R.D. 1627/1997: disposiciones mínimas de seguridad y salud

Ley 32/2006, de subcontratación; R.D. 1109/2007

- Carácter novedoso
- Dicotomía entre libertad de empresa/límites
- Exigir determinados requisitos de solvencia de las empresas que participan en obra

¿Realmente esta justificada una regulación sectorial?

**Sector
construcción**

- Punto de vista económico
- Características de empresas
- Alcance cuantitativo de la subcontratación en el sector
- Características intrínsecas a las formas de producción: siniestralidad

Punto de vista económico

- Ha venido generando el 18% P.I.B
- Ocupaba 2.200.000 trabajadores (12% afiliados)
- Ha generado 1/5 parte de los empleos durante los últimos 5 años

Configuración empresas

-Gran atomización del sector

- Aumento de empresas del 25,4% de 2001 a 2004 (de 300.641 a 377.070)

2006: 448.446 empresas

-46% sin asalariados

-44%: entre 1-9 trabajadores

-9,4%: 10 o más

-98 empresas de más de 500 tr.

Datos: I.N.E y Mterio. Fomento

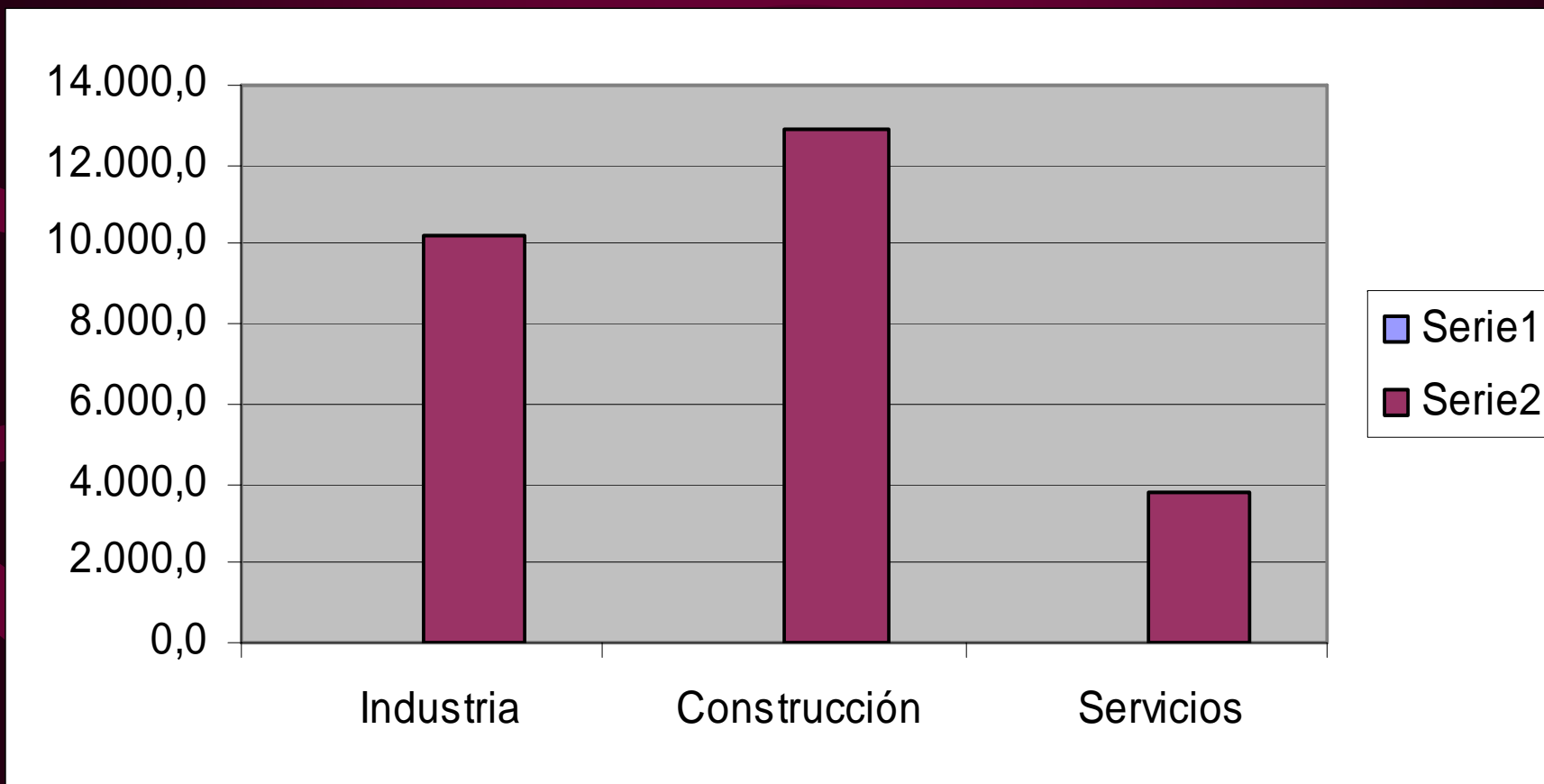
Alcance cuantitativo de la subcontratación

**Estadísticas indirectas Ministerio Fomento.
Indice: total de la subcontratación en ingresos de explotación**

. 29,3 % del total de ingresos explotación de la construcción se encuentran externalizados

. Creciente de 1995 a 2005: 288%

Datos de accidentes 2006 (índice incidencia)



Fuente: I.N.S.H.T

PECULIARIDADES

LUGAR DONDE SE REALIZA EL TRABAJO: ESPACIO LIBRE, INEXISTENTE DE INFRAESTRUCTURA.

VARIABILIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO:
MOVIMIENTO DE TIERRAS,
ESTRUCTURA, CERRAMIENTO, INSTALACIONES,...

RELACIONES LABORALES TEMPORALES:
CONTRATOS DE OBRA O SERVICIO
DETERMINADO

SISTEMAS SALARIALES: UNIDAD DE TIEMPO/OBRA.
Plazos de ejecución

PECULIARIDADES II

PRESENCIA SIMULTANEA DE DISTINTAS
ACTIVIDADES Y/O EMPRESAS

HETEROGENEIDAD DE EMPRESAS: TAMAÑO,
PLANTILLAS,
PRESENCIA GENERALIZADA DE ¿ AUTONOMOS ?

TEMPORALIDAD DE LA ACTIVIDAD

PROYECTOS DE OBRA TOTALMENTE DIFERENTES

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

MULTIPLES RIESGOS: MAQUINARIA PESADA, HERRAMIENTA MANUAL, GOLPES, CAIDA DE OBJETOS, CAIDA DE ALTURA, ELECTRICOS, ERGONOMICOS (DORSOLUMBARES), HIGIENICOS (POLVO, DERMATITIS, CONTACTO SUSTANCIAS), PSICOSOCIALES (INMEDIATEZ, TEMPORALIDAD)

FORMACION DE TRABAJADORES INFERIOR A LA MEDIA

CULTURA EMPRESARIAL MUY HETEROGENEA

CARACTERISTICAS DEL SECTOR II

ESCASA REPRESENTATIVIDAD SINDICAL

ALTA SINIESTRALIDAD

ESCASA IMPLANTACION DE ORGANIZACIONES
PREVENTIVAS

FALTA DE DEFINICION DE LOS DISTINTOS SUJETOS

DOCUMENTACION PREVENTIVA PREVIA
EN MUCHAS OCASIONES MERAMENTE FORMAL

Sujetos



-Promotor

-Contratista (empresario principal)

-Subcontratista

-Trabajador autónomo

-Coordinador de seguridad

-Servicios de Prevención y Entidades
Auditoras

- Trabajadores

Posibilidades organización (1627/97)

PROMOTOR

•CONTRATISTA (PRINCIPAL O UNICO)

SUCONTRATISTA

•1

•SUCONTRAT

•2

•SUBCONT.

---N

SUB

SUB

NUMERO 2

•PROMOTOR

```
graph TD; PROMOTOR[•PROMOTOR] --> CONTRAT1(•CONTRAT. 1); PROMOTOR --> CONTRAT2(•CONTRAT. 2); PROMOTOR --> CONTRATn(•CONTRAT...n); CONTRAT1 --> SUBCONT1[•SUBCONT. 1  
•SUBCONT. 2  
•SUBCONT. 3]; CONTRAT2 --> SUBCONT2[•SUBCONT.1  
•SUBCONT. 2];
```

•CONTRAT. 1

•CONTRAT. 2

•CONTRAT...n

•SUBCONT. 1

•SUBCONT. 2

•SUBCONT. 3

•SUBCONT.1

•SUBCONT. 2

NUMERO 3

•**PROMOTOR**



•**CONTRATISTA
PRINCIPAL**

•**SUBCONTRATISTA 1**
•**SUCONTRATISTA...n**

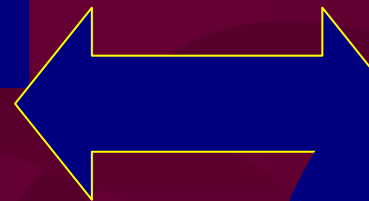
OTRA VARIANTE NUM. 3

•PROMOTOR

Comunidades de Bienes!!!!!!!

•AUTONOMOS

**•EMPRESARIO
•CONTRATISTA
PRINCIPAL**



Obligaciones, infracciones y sanciones

Incumplimiento normativa legal: LPRL, 54/2003, 1627/97 y Ley de Subcontratación (17 tipos infractores, tanto laborales como de prevención)

Principio de tipicidad: LISOS

Procedimiento

- Plan prevención, modalidad preventiva, formación e información, vigilancia salud,...

“General o comunes a toda Empresa”

Promotor: no tiene la consideración de “empresario”:

- Aviso previo
- Estudio de seguridad
- Transmisión de información e instrucciones al resto de empresas presentes en el centro de trabajo (empresario titular)
- Nombramiento del coordinador
- Actuación deficiente del coordinador

Contratista: empresario a todos los efectos:

- Comunicación apertura
- Plan de Seguridad
- Seguimiento de dicho Plan
- Libro de Subcontratación
- Condiciones materiales de trabajo y control de subcontratas
- Presencia de recursos preventivos

Subcontratista: empresario:

- Datos erróneos al contratista: subcontratación
- Condiciones materiales de trabajo y control de sus subcontratistas

Autónomo: no tiene consideración de “empresario”:

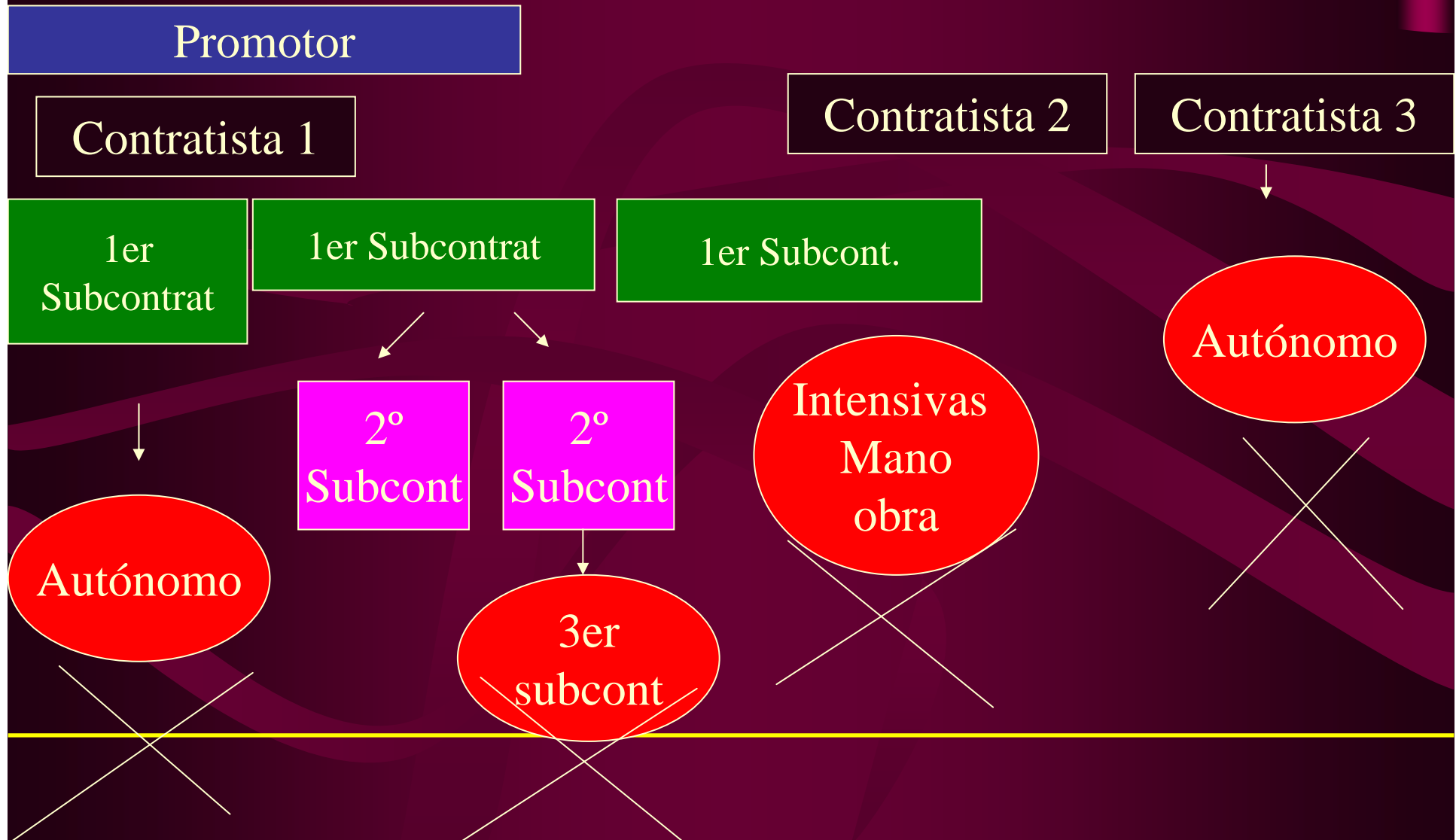
- No coordinarse con el resto de empresas o trabajadores autónomos que participen en la obra
- Posición “pasiva” o “receptor de seguridad”

Otras infracciones de sujetos “empresarios”

- Registro de empresas acreditadas
- Porcentaje de plantilla fija: 30%

Superar el nivel de subcontratación: infracción independiente del subcontratista que la realiza, del contratista que vigila al anterior y del propio promotor

Limitación de cadena de subcontratación



- No existe limitación horizontal. STS 20-7-2005: la actividad de construcción no es inherente al ciclo productivo de la actividad inmobiliaria. El promotor no es empresa principal. Excepciones: ejecuta la obra o contrata autónomos

REGLA GENERAL

No puede existir más de un tercer nivel de subcontratación

Excepciones restrictivas

1. Autónomos (posición de “receptores” de seguridad)
2. Empresas intensivas de mano de obra: subcontratistas cuya organización productiva puesta en uso en obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra: no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, aunque cuenten con el apoyo de otros que pertenezcan a otras empresas

POSIBLE AMPLIACIÓN

- Caso fortuito, especialización de trabajos, complicaciones técnicas de la producción y fuerza mayor (subcontratistas de tercer nivel)
- fuerza mayor (autónomos y subcontratistas que sólo aporten mano de obra)

PROCEDIMIENTO:

- Aprobación dirección técnica (infracción grave o muy grave sin aprobación o sin causa)
- Anotación en el Libro de Subcontratación
- El contratista debe ponerlo en conocimiento del coordinador de seguridad y representantes de los trabajadores y de la Autoridad laboral en 5 días

Cuantía sanciones

	GRADO MINIMO	GRADO MEDIO	GRADO MÁXIMO
LEVES	40-405 €	406-815 €	815-2.045
GRAVES	2.046-8.195	8.196-20.490	20.491-40.985
MUY GRAVES	40.986- 163.955	163.956- 409.890	409.891- 819.780

LAS CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

ART. 42.3. Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 8-8-2000)

La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

- LA DESCENTRALIZACION PRODUCTIVA
- LAS EMPRESAS FICTICIAS O INTERPUESTAS
- REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD:
 - vigencia de la contrata
 - en el propio centro de trabajo
 - existencia de “propia actividad”

- Responsabilidades derivadas de AT
 - Recargo de prestaciones
 - Sanción administrativa
 - Salarios
- Obligaciones Seguridad Social

OTRAS POSIBLES RESPONSABILIDADES

EL RECARGO DE PRESTACIONES

ART. 123 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29)

A.T o E.P: incremento de las prestaciones de un 30 a 50% cuando la lesión se produzca por falta de medidas de seguridad

- Compatible con todo tipo de responsabilidades (penales, civiles, administrativas)
- Recae directamente sobre el empresario infractor (imposibilidad de asegurar tal recargo)

SUSPENSION O CIERRE DEL CENTRO DE TRABAJO

Art. 53 LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. El Gobierno o, en su caso, los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, podrán acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

LIMITACIONES DE CONTRATACION CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO
- SUPUESTOS: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES Y CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD

ART. 195 LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: no paralizar la actividad decretada por la Inspección de Trabajo en supuestos de riesgo grave e inminente. En caso de accidente de trabajo se asimilará a la inexistencia de protección de la contingencia que pudiera derivarse.

ARTS. 196 Y 197 LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: falta de reconocimientos médicos previos y periódicos en actividades con riesgo de enfermedades profesionales; prestaciones que pudieran derivarse serán a cargo de la empresa.

4. RESPONSABILIDADES DE OTROS SUJETOS

Los Servicios de Prevención ajenos: responsabilidad administrativa y civil.

Coordinadores de seguridad.

Las empresas auditoras: supuestos de responsabilidad administrativa.

¿Trabajadores?